



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 101

A las siete 07:00 A.M., de hoy 18 de noviembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de la solicitud aplicación control de legalidad diligencia entrega despacho comisorio no.141 de fecha 24 de septiembre de 2019. y declaratoria de nulidad. de fecha de 26 de Octubre de 2019.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Solicitud control de legalidad diligencia de entrega ordenada mediante Despacho Comisorio 141 de 2019 y petición de nulidad

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 15:54

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (5 MB)

SOLICITUD CONTROL LEGALIDAD - NULIDAD DILIGENCIA DE ENTREGA RAD.2010-00439-00.pdf; diligencia de entrega comisorio #141 de 2019.pdf; renuncia - paz y Salvo Sandra Milena Ospina.pdf; certificado1543082871377926938138670pdf (1).pdf; certificado1486275478383895262528576pdf.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Jairo Gongora Valencia <jairogongora26@hotmail.com>

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 15:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud control de legalidad diligencia de entrega ordenada mediante Despacho Comisorio 141 de 2019 y petición de nulidad

De: Jairo Gongora Valencia

Enviado: martes, 22 de septiembre de 2020 2:26 p. m.

Para: j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; FERNEY EDINSON BENAVIDES CUELLAR <febecu_04@hotmail.com>

Asunto: Solicitud control de legalidad diligencia de entrega ordenada mediante Despacho Comisorio 141 de 2019 y petición de nulidad

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: NERY HERNEY SERRANO FRANCO
Ejecutado: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ
Radicado: 2010-00439-00

Asunto: SOLICITUD APLICACIÓN CONTROL DE LEGALIDAD DILIGENCIA ENTREGA DESPACHO COMISORIO No.141 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Y DECLATORIA DE NULIDAD (SUPRALEGAL).

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en Cali, en la calle 11 No.1-07 oficina 604 edificio GARCES de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 expedida en Buenaventura, abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando de conformidad al poder que me fue conferido por el señor JOSE FERNANDO CAJIAO y la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, en desarrollo de la diligencia de entrega efectuado en fecha 10 de septiembre de 2020 por el señor INSPECTOR delegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, conforme a lo anterior y la personería que me fue reconocida en el acto de la diligencia, acudo ante su señoría como director del proceso a instaurar solicitud con el fin de que se decrete la ILEGALIDAD y/o NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA, para ello en el memorial adjunto se expone en detalle los fundamentos facticos y juridicos que sustentan mi petición, adjunto con la presente solicito en medio pdf los archivos, aclarando que en el momento en que disponga su señoría podre hacer entrega en fisico del video, levantamiento topografico debidamente certificado.

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA
C.C. No.16.493.407
T.P. No.112.268 del C.S. de la J.
Jairogongora26@hotmail.com

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: NERY HERNEY SERRANO FRANCO
Ejecutado: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ
Radicado: 2010-00439-00

Asunto: SOLICITUD APLICACIÓN CONTROL DE LEGALIDAD DILIGENCIA ENTREGA DESPACHO
COMISORIO No.141 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Y DECLATORIA DE
NULIDAD (SUPRALEGAL).

JAIRO GONGORA VALENCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en Cali, en la calle 11 No.1-07 oficina 604 edificio GARCES de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.493.407 expedida en Buenaventura, abogado en ejercicio Portador de la Tarjeta Profesional No.112.268 del C. S. de la J, actuando de conformidad al poder que me fue conferido por el señor JOSE FERNANDO CAJIAO y la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, en desarrollo de la diligencia de entrega efectuado en fecha 10 de septiembre de 2020 por el señor INSPECTOR delegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, conforme a lo anterior y la personería que me fue reconocida en el acto de la diligencia, acudo ante su señoría como director del proceso a instaurar solicitud con el fin de que se decrete la ILEGALIDAD y/o NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA, por las razones que paso a exponer:

Primero: En fecha 10 de septiembre de 2020, el Inspector de Policía – Adscrito a la Secretaria de Paz y Convivencia del Municipio de Yumbo, Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ, para dar cumplimiento a lo ordenado en su Despacho Comisorio No.141 de fecha septiembre 24 de 2019, procedió a trasladarse al corregimiento de Dapa del Municipio de Yumbo; haciéndose presente en el inmueble ocupado por la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, y el señor JOSE FERNANDO CAJIAO, casa ubicada en el corregimiento de dapa sector pilas Dapa, aclarando su señoría que efectivamente en dicho sector del Municipio No existe nomenclatura oficial, por lo tanto la citada como Kilometro 1 No.7-50 casa No.69 no es nomenclatura oficial, o no existe, primera aclaración para tener en cuenta.

Segundo: Su señoría en el acto de la diligencia la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, y el señor JOSE FERNANDO CAJIAO, me concedieron poder especial, amplio y suficiente, en virtud a la personería jurídica que me fue reconocida; se le informo al funcionario Comisionado, que mis poderdantes no presentarían ninguna oposición, en hacer entrega del bien inmueble que fue objeto del gravamen, que fue objeto de secuestro y remate, entrega que se haría voluntariamente que lo único que se le pedía o solicito al señor Inspector, fue que procediera a identificar y alinderar el inmueble que iba hacerse entrega.

Tercero: Dejo constancia, que en forma inicial aunque no quedo en el acta consignado el inspector, en asocio del delegado de la Personería, procedimos a recorrer el inmueble e identificarlo por sus linderos, verificando que ninguno de sus linderos coincidía con el inmueble que debía entregarse, en el mismo acto de la diligencia el inspector, puedo establecer que la parte donde se encuentra la construcción ninguno de sus linderos no coincidía; cuando se retoma la diligencia, sin razón y sin fundamento, alguno legal, manifiesta el inspector que haría entrega del inmueble, negándose a identificar el mismo.

Cuarto: Su señoría en el acto de la diligencia al señor Inspector se le hizo entrega de los Certificados de Tradición y libertad de los inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-154308 en el cual se consignaban los linderos claramente, predio que fue objeto de remate y que debía ser objeto de la entrega, constatándose repito que ninguno de los linderos coincidía; en igual forma se le hizo entrega del certificado de tradición y libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No.370-148627 de propiedad de la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, con lo cual se le hizo notar al señor inspector que los linderos de dicho inmueble si coincidía con los inmueble habitado por la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ, por ello se le reitero que debía proceder a identificar el inmueble a entregar, por cuanto desde la práctica de la diligencia de secuestro se había cometido un error, finalmente sin acometer la identificación del inmueble a través de la constatación de los linderos bien, el inspector afirma no tener duda de que se trata del bien que ha ordenado entregar y procedió como efecto a hacer la entrega.

Quinto: Su señoría, como si fuera poco y para completar el cumulo de errores, en la diligencia de entrega el señor Inspector procedió no solo a entregar supuestamente el inmueble ordenado en su Despacho Comisorio No.141 de 2019, sino que además hizo entrega del inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria No.370-148627 de propiedad de la señora SANDRA MILENA OSPINA, situación que se podía corroborar fácilmente puesto que el inmueble a entregar excedía ampliamente la cabida y linderos del inmueble que se había ordenado su entrega, además que nunca fue determinado o identificado conforme a sus linderos, situación que conlleva una irregularidad, que deberá sea valorada por su despacho, con el fin de propender con tutela efectiva de los derechos de mi poderdante y la efectiva realización de justicia.

Sexto: Su señoría, los actos ilegales, no vinculan al juez ni a las partes, por ello en ejercicio del control de legalidad correspondiente le solicito proceda a dar curso a la petición que aquí se le formula, para ello me permito adjuntar las siguientes pruebas documentales, que demuestran o evidencian conforme a los linderos consignados en el certificado de tradición, en la escritura pública que estableció el gravamen hipotecario para nada se correspondían con los consignados en la diligencia de secuestro, acta de remate y mucho menos con la diligencia de entrega.

Su señoría a continuación me permito presentar levantamiento topográfico que demuestra el error cometido no solo en la entrega del bien inmueble, ordenado a través del Despacho Comisorio No.141 de 2019, sino que además se demuestra el craso y grave error cometido en la diligencia de secuestro por indebida alinderamiento del bien, además que en la entrega no solo se hace entrega de un inmueble que no fue ordenado entregar, a continuación presento lo enunciado:



En la presente salida grafica, se detalla el predio denominado lote No.02, donde se encuentra la vivienda que fue secuestrada y rematada, donde se evidencia que los linderos no coinciden, este es el predio que se orden entregar a través del despacho comisorio No.141 de 2019 del juzgado primero de ejecución de sentencias del circuito de Cali. El certificado de tradición del inmueble identificado con la matricula No.370-154308, se establece los siguiente respecto de la cabida y linderos del inmueble a entregar así: DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 855.00 M2., **ALINDERADO ASI: NORTE, EN 15.00 MTS. CON LA CARRETERA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE DAPA**; ORIENTE, DE NORTE A SUR, EN 25.00 MTS. DE ESTA MEDIDA Y DE OCCIDENTE A ORIENTE, EN 30.00 MTS. CON PREDIO DE TERESA MORENO DE HOYOS Y DE ESTA MEDIDA Y NUEVAMENTE DE NORTE A SUR EN 30.00 MTS. CON PREDIO DEL EXPONENTE VENDEDOR; **SUR EN 6.00 MTS. EN PARTE CON EL RIO O QUEBRADA DE DAPA**; DE ESTA MEDIDA Y DE SUR A NORTE EN 30.00 MTS.; DE ESTA MEDIDA Y DE ORIENTE A OCCIDENTE, EN 30.00 MTS. DE ESTA MEDIDA Y OTRA VEZ DE SUR A NORTE, EN 10.00 MTS. Y DE AQUI DEL ORIENTE AL OCCIDENTE, EN 15.00 MTS. CON PREDIO DEL EXPONENTE VENDEDOR; OCCIDENTE, DE SUR A NORTE Y EN 25.00 MTS. CON PREDIO DE SONIA OSPINA Y ENCIERRA.- SEGUN DECLARACIONES EXTRAPROCESO DE LA ANOTACION #003, EN DICHO LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA CASA DE HABITACION.- COMPLEMENTACION:

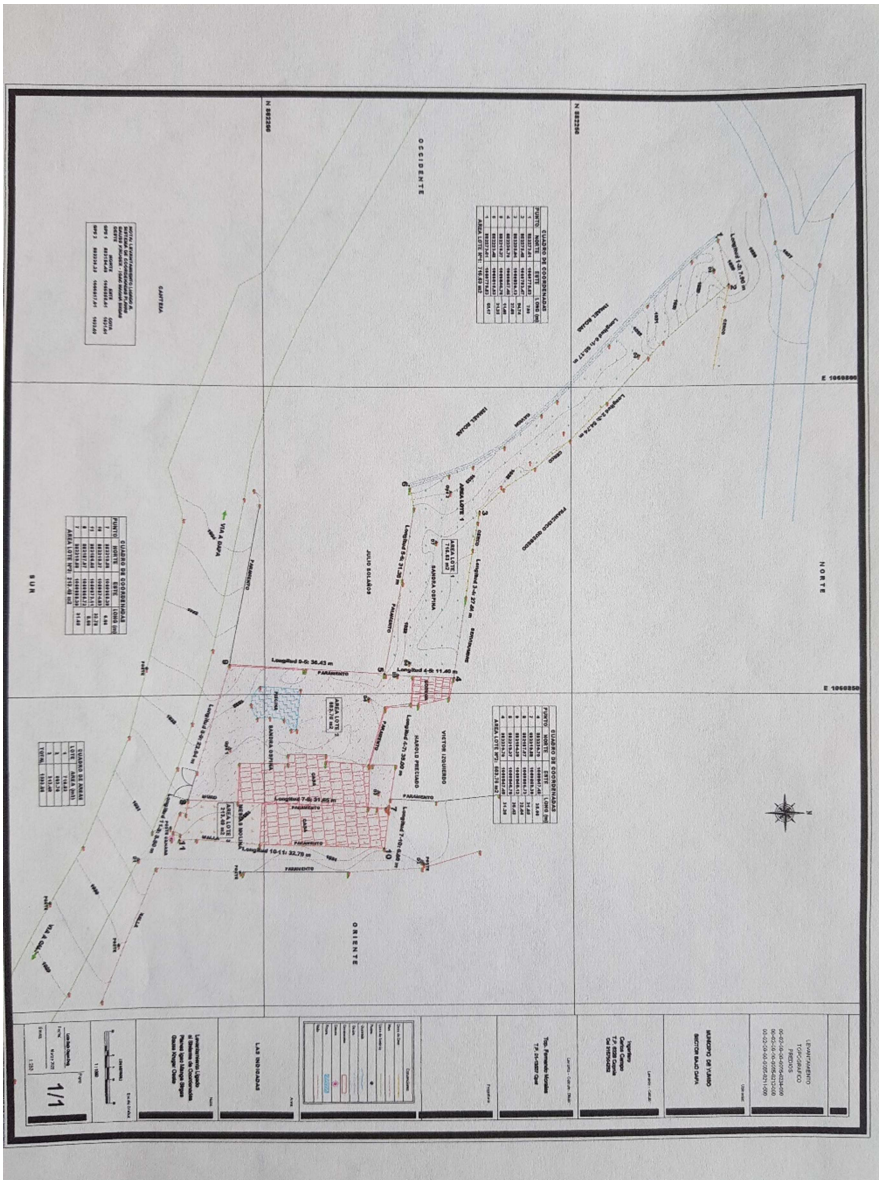
NOTESE QUE EL LINDERO SUR del inmueble entregado es con la CARRETERA que conduce a DAPA, hacia el Lindero NORTE, encontramos el Rio o la Quebrada DAPA.





NOTESE QUE EL LINDERO SUR del inmueble entregado es con la CARRETERA que conduce a DAPA, hacia el Lindero NORTE, encontramos el Rio o la Quebrada DAPA.

Linderos totalmente opuestos a los que se refiere el predio cuya entrega se ordeno.



Como apoyo de mi petición me permito invocar el precedente jurisprudencia contenido en la Sentencia SU768 del 16 de octubre de 2014, proferido por nuestra honorable Corte Constitucional, en la cual entre sus apartes se precisó lo siguiente: **“JUEZ EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**-Significado y sentido de la labor/**DIRECCION DEL PROCESO JUDICIAL EN EL MARCO DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**

El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero. Bajo los principios de la nueva Constitución se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. Ahora bien, “no se puede perder de vista que una sentencia justa solo se alcanza si el juez parte de una base de conocimiento que pueda considerarse, en cierta medida, verdadera, lo que le impone la obligación de hallar el equilibrio perfecto entre la búsqueda del valor de la verdad y la efectividad del derecho material”. De esta manera, aunque no sea posible ontológicamente establecer un acuerdo sobre qué es la verdad y si esta es siquiera alcanzable, jurídicamente “la aproximación a la verdad es un fin, un principio y un derecho constitucional que se impone a las autoridades y a los particulares”. Así las cosas, el marco filosófico de la Constitución Política de 1991 convoca y empodera a los jueces de la República como los primeros llamados a ejercer una función directiva del proceso, tendiente a

materializar un orden justo que se soporte en decisiones que consulten la realidad y permitan la vigencia del derecho sustancial, y con ello la realización de la justicia material.

PRUEBA DE OFICIO EN LOS ESTATUTOS PROCESALES-Facultad del juez para distribuir las cargas procesales

PRUEBA DE OFICIO-Importancia/**DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO**-Relevancia constitucional

En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes..”.

Aunado a lo anterior, su señoría, me permito presentar o adjuntar video o grabación de los predios que se ordenó entregar por el señor inspector sin que se hiciera la respectiva identificación o alinderamiento, el cual como lo podrá observar demuestra que el bien rematado desde la diligencia de secuestro fue indebidamente alinderado o secuestrado, por lo tanto y para que su señoría revise la legalidad de la diligencia de entrega y declare su invalidez, para ello me permito elevar la siguiente petición.

SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD DILIGENCIA DE ENTREGA.

Conforme a las pruebas aportadas, me permito solicitar a su señoría proceda a realizar el control de legalidad de la diligencia de entrega practicada por el inspector CRISANTO EFREN GAVIRIA, practicada el día 10 de septiembre de 2020 y en su lugar disponer la nulidad de la misma, por falta de identificación o alinderamiento del bien o bienes entregados.

Su señoría me permito manifestarle que mi poderdante hizo entrega voluntaria de los bienes inmuebles, para demostrar que no se trata de una acción o maniobra dilatoria, solicitamos que para la práctica en debida forma de la comisión de entrega del bien rematado, se haga con el apoyo de un perito topógrafo de la lista de auxiliares de la justicia designado por su Despacho, para ello desde ya mi poderdante, está en la disposición de asumir los gastos y costos que dicha diligencia demande, además en igual forma su señoría mi poderdante está en la plena y absoluta disposición de constituir la caución o garantía prenda que garantice cualquier perjuicio que se cause de resultar infundada la presente solicitud de nulidad y repetición de la diligencia de entrega del bien inmueble.

En estos términos solicito su señoría se sirva dar curso a la presente petición, para ello se acompañan las presentes pruebas.

Certificados de tradición y libertad.

Copia de la diligencia de entrega

Video del recorrido del predio con su debida identificación.

Se adjunta paz y salvo del anterior apoderado.

Atentamente,

JAIRO GONGORA VALENCIA

C.C. No.16.493.407

T.P. No.112.268 del C.S. de la J.

Jairogongora26@hotmail.com



Dr. Luis Fernando Anchico Z.
ABOGADO

Santiago de Cali, 18 de Septiembre de 2020

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.
E. S. D.**

**REF: RENUNCIA PODER ESPECIAL.
PROC: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: NERY HERNEY SERRANO FRANCO.
DDA: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ.
RAD: 760013103013201000439-00**

Un cordial saludo,

LUIS FERNANDO ANCHICO ZAMORA,
abogado litigante, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 94.399.671 de Cali y T.P. No. 89.457 del C.S.J. Obrando en mi condición de APODERADO JUDICIAL de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente le manifiesto que RENUNCIO al poder otorgado por mi poderdante, debido a que no se llegó a un acuerdo en cuanto a la defensa técnica y por qué no se pudo consolidar acuerdo alguno frente a los honorarios profesionales pactados.

En consecuencia, le solicito comedidamente no tenerme como apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ; quedando en absoluta libertad para designar a otro profesional del derecho que deberá retomar su defensa y velar por sus intereses.

Igualmente le manifiesto que por la labor que desarrolle dentro del presente asunto, la demandada se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto de honorarios profesionales.

De usted señor Juez, Atentamente,

LUIS FERNANDO ANCHICO ZAMORA.
C.C. No. 94.399.671 de Cali.
T.P. No. 89.457 del C.S.J.

Carrera 9 No. 11-50 Of. 322 Centro Cial. Cali 2000
Teléfono: 888 0941 Cels.: 300 300 4859 - 313 740 4633
e-amil: fernandoanchico@hotmail.com
Cali - Colombia

**DERECHO PENAL - CIVIL - FAMILIA
CONCILIADOR**

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26.____ - 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015 Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-20-07-86-19 DILIGENCIA DE ENTREGA
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NERY HERNEY SERRANO FRANCO
DEMANDADO: SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ
COMISIONADO: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DES. COM. No. N°141
RAD JUZGADO: 2010-00439-00

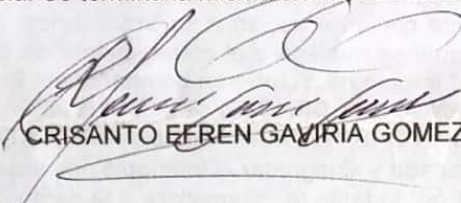
Municipio de Yumbo, Jueves diez (10) de septiembre del 2020, hora 08:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de Entrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-154308 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Comisionado por el JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en atención al despacho comisorio N°141 del 24 de septiembre del 2019. En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ, delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia el despacho y el personal se traslada a el corregimiento de Dapa Kilometro 1 N°. 7-50 casa 69 de la Jurisdicción del Municipio de Yumbo en compañía del Patrullero FABIAN BELTRAN y el Subcomisario AIREL BETANCOURT BENITEZ de la POLICIA NACIONAL y el delegado de la Personería de Yumbo el doctor YORS WILMAN MENA, BIENESTAR FAMILIAR SEDE YUMBO al que había sido convocado y al ingresar el inmueble nos encontramos con el predio desocupado y sin menores de edad por lo tanto le informamos a la defensora de familia ANGELA YANETH VELASQUEZ DIAZ identificada con c.c. 66.839.711 de Cali T.P. N°.92258. Del C. S. de la J, una vez en el lugar fuimos atendidos por la señora SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ identificada con C.C No. 66.926.234 de Cali Y el señor JOSE FERNANDO CAJIAO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.142.780 de Usaquén , quien una vez enterada de la práctica de la diligencia nos permite el ingreso al inmueble objeto de la misma, procede el despacho a dar aplicación al artículo 308 N°2 del C. G. del P. dado que la señora SANDRA MILENA OSPINA y el señor JOSE FERNANDO CAJIAO le da el poder al profesional en derecho el doctor JAIRO GONGORA VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 16.493.407 de Buenaventura con T.P. 112268, Para actuar dentro de la diligencia el despacho le concede personería jurídica. Se le da uso de la palabra Dr. Jairo Gongora: conforme al poder que me ha sido conferido en el acta de la presente diligencia debo manifestar al despacho que mis poderdantes no presentaron ninguna oposición a la entrega del bien que fue objeto del gravame hipotecario identificado con la matrícula N°. 370-154308 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, previo a ello se le solicita al comisionado que proceda conforme a las voces del artículo 308 del código general del proceso a identificar el bien inmueble del cual se le ha ordenado la entrega a través del despacho comisorio N. 141 calendario el 24 de septiembre de 2019 toda vez que en el mismo únicamente se cita la matrícula inmobiliaria y un numero de nomenclatura que no existe en la zona, conforme a lo anterior este suscrito profesional se permite hacer entrega de certificado de tradición correspondiente diente al matrícula antes cita 370-154308 en el cual se detalla los linderos del inmueble sin que hasta la fecha figure modificación o aclaración de los mismos, de igual forma hago entrega del certificado con matrícula N°. 370-148627 correspondiente al predio que el cual nos encontramos el cual se puede corroborar con la cabida y linderos contenidos en dicho instrumento público, hago entrega de la aclaración o plano de localización suministrado por el IGAC y recibo de compra del mismo de dicha entidad correspondiente al predio objeto de entrega identificado con su número predial o catastral corresponde al 76892000200050234, Cuya ubicación o localización me ha sido entregada por parte del señor José Fernando Cajiao en el cual se establece la ubicación o localización del predio donde se evidencia que el mismo, no tiene acceso sobre la vía publica, eso es lo que dice la carta cual anexo, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta q las matriculas inmobiliarias antes citadas 370-148627 y 370-154308 tuvieron como matriz la escritura 370 -414212 predios de los cuales es propietaria Sandra milena Ospina Vásquez, en razón a lo anterior y que el inmueble al momento del secuestro no fue debidamente alinderado solicito y reitero al señor inspector q antes de hacer la entrega proceda a dejar constancia de los linderos reales que hemos podido evidenciar que le corresponde la bien

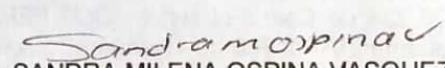
 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26.____- 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015 Página 2 de 2

inmueble que va hacer entrega dejando claridad que el despacho ha accedido a la carretera vía Dapa sobre el lindero sur del predio y que para nada ninguno de los linderos ni su cabida restantes citados o consignados en la matricula N°. 370-154308 se corresponde. Es todo. Se le da uso de la palabra al delegado del ministerio público el doctor YORS WILMAN MENA: doctor inspector usted tiene duda del procedimiento que se va a realizar. Es todo, el inspector Crisanto Efrén contesta: no tengo ninguna duda señor delegado conforme Artículo 308 numeral 2 del código general del proceso. El despacho desestima la solicitud del doctor Jairo Gongora en razón de conformidad al Artículo 308 numeral 2 del código general del proceso "el juez identificara en bien objeto de la entrega y quien lo ocupe" y no está obligado en la diligencia de entrega recorrer ni identificar los linderos cuando no se tiene duda acerca del bien a entregar, por tal razón procede hacer la entrega del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N°. 370-154308. Se le da uso de la palabra al apoderado el señor FERNEY EDISON BENAVIDES CUELLAR. Apoderado judicial del señor NERY HERNEY SERRANO Solicita que se lleve a cabo la entrega del bien de acuerdo a orden del juez. Es todo. Procede el despacho hacer entrega del inmueble al señor FERNEY EDISON BENAVIDES. Apoderado judicial en calidad de autorizado quien manifiesta: Recibo de conformidad al acta y el bien inmueble se encontró desocupado y se le da 05 días para retirar una chatarra que tiene en la zona de patio. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la misma siendo las 12: 35 A.M.

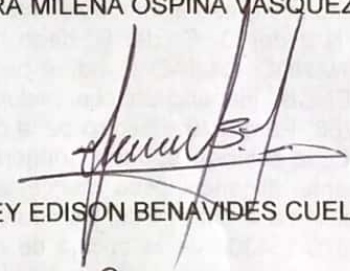
LA INSPECTOR


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

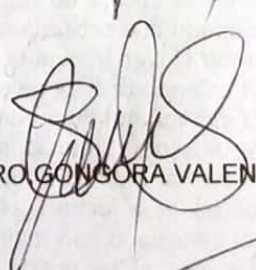
QUIEN ATIENDE AL DESPACHO


SANDRA MILENA OSPINA VASQUEZ

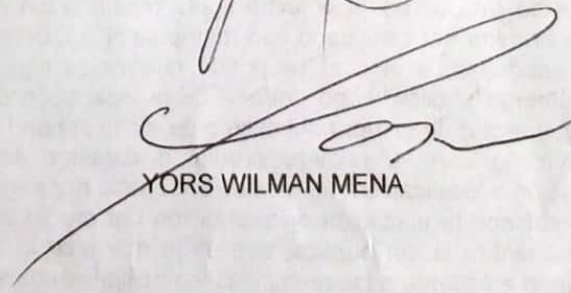
APODERADO


FERNEY EDISON BENAVIDES CUELLAR

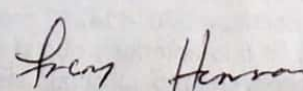
APODERADO


JAIRO GONGORA VALENCIA

PERSONERIA


YORS WILMAN MENA

LA SRIA


INGRY DAYAN HERRERA CLAROS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910568533706922

Nro Matrícula: 370-148627

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 08:26:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 17-03-1983 RADICACIÓN: 1983-08255 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-03-1983

CODIGO CATASTRAL: **768920002000000050212000000000** COD CATASTRAL ANT: 76892000200050212000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO EL CUAL MIDE DE FRENTE 6.50 MTS Y DE CENTRO FONDO, 32.00 MTS TOTALIZANDO UN AREA DE 208.00 M2., ALINDERADO ASI: NORTE Y OCCIDENTE, CON PREDIOS QUE SE RESERVA EL EXPONENTE VENDEDOR; SUR, CARRETERA QUE DE CALI CONDUCE A DAPA; ORIENTE, ANTES DEL EXPONENTE VENDEDOR, HOY PREDIO DE JOSE MESIAS MOLINA PEREZ,----JUNTO CON LA CASA DE HABITACION QUE EN EL RADICA. SEGUN DECLARACIONES EXTRAPROCESO DEL 14-06-86 JDO CIVIL MPAL DE YUMBO ANOTACION #02 EN DICHO LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA CASA DE HABITACION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SITIO DE PILAS DE DAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 141212

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-03-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 0082 del 11-02-1983 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SALAZAR ROBERTO

A: VASQUEZ DE OSPINA SONIA MARIA

CC# 31236792 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-06-1986 Radicación: 1986-26048

Doc: DECLARACIONES SN del 14-06-1986 JUZGADO CIVIL MPAL de YUMBO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES EXTRAPROCESO SOBRE CONTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VASQUEZ DE OSPINA SONIA MARIA

CC# 31236792 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-10-1986 Radicación: 1986-47960

Doc: OFICIO 927 del 19-09-1986 CONCEJO ESTADO SALA CONTENCIO ADT de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE NULIDAD DE LA RESOLUCION #1278 DE OCTUBRE 26 DE 1982 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUEPKE LIEBSCHER FRANKZ

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

=====



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910568533706922

Nro Matrícula: 370-148627

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 08:26:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-1992 Radicación: 83320

Doc: OFICIO SP-1720 del 28-08-1992 TRIB.CONTENC ADMTIVO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA POR PERENCION DEL PROCESO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2003 Radicación: 2003-65989

Doc: ESCRITURA 1254 del 06-08-2003 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$3,250,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA BF.#10151050 DEL 26-08-2003. (PRIMERA COLUMNA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ DE OSPINA SONIA MARIA DEL PILAR

CC. #31.236.792.

A: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-11-2008 Radicación: 2008-83266

Doc: ESCRITURA 2031 del 06-11-2008 NOTARIA 5 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.- B.F. 00209174/2008

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234 X

A: NIKAIDO SAKUMA HERNAN

CC# 17167090

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-03-2010 Radicación: 2010-24260

Doc: CERTIFICADO 185 del 26-03-2010 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC.#2031/2008.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIKAIDO SAKUMA HERNAN

CC# 17167090

A: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-7218

Doc: ESCRITURA 4489 del 04-12-2019 NOTARIA SEXTA de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234 X

A: CALERO SAAVEDRA ARNOLDO JOSE O

CC.6.389.991



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910568533706922

Nro Matrícula: 370-148627

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 08:26:14 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MENESES DELGADO ELIZABETH O

CC# 31935319

A: QUINTANA MARTHA LUCIA O

CC.31.911.295

A: SAAVEDRA VILLA MARIELA O

CC# 31157739

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-2018 Fecha: 05-03-2020
AGREGADO EN PRSONAS NOMBRE "ARNOLDO JOSE CALERO SAAVEDRA" CONFORME ESCRITURA 4489 04-12-2019 DE LA NOTARIA 6 DE CALI, COPIA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA VALE ART.59 LEY 1579/12 LCG.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-283905

FECHA: 10-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910996333707766

Nro Matrícula: 370-154308

Pagina 1

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 08:39:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO

FECHA APERTURA: 23-06-1983 RADICACIÓN: 1983-19249 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 20-06-1983

CODIGO CATASTRAL: **768920002000000050234000000000** COD CATASTRAL ANT: 76892000200050234000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON AREA DE 855.00 M2., ALINDERADO ASI: NORTE, EN 15.00 MTS. CON LA CARRETERA QUE CONDUCE AL CORREGIMIENTO DE DAPA; ORIENTE, DE NORTE A SUR, EN 25.00 MTS. DE ESTA MEDIDA Y DE OCCIDENTE A ORIENTE, EN 30.00 MTS. CON PREDIO DE TERESA MORENO DE HOYOS Y DE ESTA MEDIDA Y NUEVAMENTE DE NORTE A SUR EN 30.00 MTS. CON PREDIO DEL EXPONENTE VENDEDOR; SUR EN 6.00 MTS. EN PARTE CON EL RIO O QUEBRADA DE DAPA; DE ESTA MEDIDA Y DE SUR A NORTE EN 30.00 MTS.; DE ESTA MEDIDA Y DE ORIENTE A OCCIDENTE, EN 30.00 MTS. DE ESTA MEDIDA Y OTRA VEZ DE SUR A NORTE, EN 10.00 MTS. Y DE AQUI DEL ORIENTE AL OCCIDENTE, EN 15.00 MTS. CON PREDIO DEL EXPONENTE VENDEDOR; OCCIDENTE, DE SUR A NORTE Y EN 25.00 MTS. CON PREDIO DE SONIA OSPINA Y ENCIERRA.- SEGUN DECLARACIONES EXTRAPROCESO DE LA ANOTACION #003, EN DICHO LOTE DE TERRENO SE CONSTRUYO UNA CASA DE HABITACION.-

COMPLEMENTACION:

QUE EL SEÑOR ROBERTO MOLINA SALAZAR, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA", POR MEDIO DE LA RESOLUCION #1278 DE 26 DE OCTUBRE DE 1.982 REGISTRADA EL 4 DE NOVIEMBRE SIGUIENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CORREGIMIENTO DE ARROYOHONDO PILAS DE DAPA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 141212

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1983 Radicación:

Doc: ESCRITURA 0422 del 15-06-1983 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA SALAZAR ROBERTO

A: IZQUIERDO QUINTERO VICTOR EMILIO

CC# 2693195 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-10-1986 Radicación: 8647960

Doc: OFICIO 927 del 19-09-1986 CONC.DE EST.SALA CONTENTIOSO ADM. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA, SOBRE NULIDAD DE LA RESOLUCION #1278 DE OCTUBRE 26 DE 1.982. ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LUEPKE LIEBSCHER FRANKZ

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1987 Radicación: 1987-28444

Doc: DECLARACIONES S.N. del 21-03-1987 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de YUMBO

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910996333707766

Nro Matrícula: 370-154308

Pagina 2

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 08:39:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES EXTRAPROCESO SOBRE CONSTRUCCION.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IZQUIERDO QUINTERO VICTOR EMILIO

CC# 2693195 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-1992 Radicación: 83320

Doc: OFICIO SP-1720 del 28-08-1992 TRIB. CONTENC. ADMINISTRATIVO de CALI

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA POR PERENCION DEL PROCESO, ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-06-1997 Radicación: 1997-40636

Doc: ESCRITURA 2771 del 12-07-1996 NOTARIA TRECE de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$8,500,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION . MODO DE ADQUIRIR-PRIMERA COLUMNA. BTA. FISCAL # 1079113/ 1130045

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO QUINTERO VICTOR EMILIO

CC# 2693195

A: IZQUIERDO DE ACOSTA CECILIA

CC# 31246109 X

A: IZQUIERDO SALAZAR ALEJANDRO

CC# 14954571 X

A: IZQUIERDO SALAZAR MARIO

CC# 14954181 X

A: IZQUIERDO SALAZAR VICTOR

CC# 14968547 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-06-1997 Radicación: 1997-40637

Doc: ESCRITURA 1578 del 08-05-1997 NOTARIA TRECE de SANTIAGO DE CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 ACLARACION ESCRITURA #2771 ANOTACION ANTERIOR, EN EL SENTIDO DE INDICAR LA MATRICULA INMOBILIARIA CORRECTA DEL PREDIO AQUI MATRICULADO. BTA. FISCAL # 1181518. SEGUN CERTIFICADO DE NOTARIO 13 DE CALI DEL 06-08-97 SE CORRIGE EL NUMERO DE ESCR. 1578, SIENDO EL CORRECTO EL 1571.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IZQUIERDO SALAZAR ALEJANDRO Y OTROS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-07-1998 Radicación: 1998-58833

Doc: ESCRITURA 0468 del 30-03-1998 NOTARIA UNICA de YUMBO

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (1A COLUMNA MODO DE ADQUIRIR).BOLETA:1337775 DEL29-07-98.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IZQUIERDO DE ACOSTA CECILIA

CC# 31246109

DE: IZQUIERDO SALAZAR ALEJANDRO

CC# 14954571

DE: IZQUIERDO SALAZAR MARIO

CC# 14954181



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910996333707766

Nro Matrícula: 370-154308

Pagina 3

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 08:39:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: IZQUIERDO SALAZAR VICTOR

CC# 14968547

A: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2009 Radicación: 2009-78637

Doc: ESCRITURA 2460 del 23-10-2009 NOTARIA 11 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234 X

A: SERRANO FRANCO NERY HERNEY

CC# 16715428

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-03-2011 Radicación: 2011-24513

Doc: OFICIO 1938 del 04-10-2010 JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO FRANCO NERY HERNEY

CC# 16715428

A: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-93915

Doc: OFICIO 2343 del 11-07-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO OFICIO 1938 DEL 04/OCT/2010 RAD.76001-31-03-013-2010-00439-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO FRANCO NERY HERNEY

CC# 16715428

A: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-11-2019 Radicación: 2019-94005

Doc: AUTO 056 del 24-01-2017 JUZGADO PRIMERO CIVIL UNICIPAL DE de CALI

VALOR ACTO: \$245,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234

A: SERRANO FRANCO NERY HERNEY

CC# 16715428 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-02-2020 Radicación: 2020-15986

Doc: ESCRITURA 258 del 18-02-2020 NOTARIA ONCE de CALI

VALOR ACTO: \$40,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200910996333707766

Nro Matrícula: 370-154308

Pagina 4

Impreso el 10 de Septiembre de 2020 a las 08:39:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCR.2460 DE 23-10-2009-CERT.062 DE 24-02-2020-POR ORDEN JUDICIAL EXHORTO 005 DE 22-01-2020 DEL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERRANO FRANCO NERY HERNEY

CC# 16715428

A: OSPINA VASQUEZ SANDRA MILENA

CC# 66926234

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 27-08-1997
LO AGREGADO "SEGUN CERTIFICADO DEL NOTARIO 13 DE CALI DEL 06-08-97 SE CORRIGE EL NUMERO DE ESCR. 1578, SIENDO EL CORRECTO EL "1571". VALE. ART.35 DCTO.1250/70.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-283940

FECHA: 10-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUZ MARINA JIMENEZ CIFUENTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 101

A las siete 07:00 A.M., de hoy 18 de noviembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de la solicitud elevada por el Abogado Aurelio Vásquez Marín correspondiente al escrito de Control de Legalidad de fecha de 07 de Octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: Aurelio Vasquez

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/10/2020 11:08

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

20201007105721111.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: GIGANET cali <giganetcali@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de octubre de 2020 9:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aurelio Vasquez

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E. S. D.

Rad: 2004-0055

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

Demandados: **OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS**

Asunto: **AUTO QUE ORDENA SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLE EMBAR
GADOS.**

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P. N°25.205 del C.S. de la J., obrando como apoderado del Demandado Sr, **GERMAN RINCON BONILLA**, quien es propietario de bienes inmuebles, ordenados por el despacho a secuestrar, mediante Despacho Comisorio, dirigido a la Alcaldía Municipal de Cali.

Señor Juez, ESTE DESPACHO COMISORIO, NO ES PROCEDENTE, EN ATENCION QUE EL CONYTROL DE LEGALIDAD, IMPEDIRIA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Veamos:

Dto., Num.1076 de 1997, Art.,5.....esta sometida a las normas de protección, al consumidor, a la Ley 300 de 1996 y a los decretos que la reglamentan, Art.6., Parágrafo, la multipropiedad no dará lugar al ejercicio de la Acción Divisoria-Art.27 de la Protección al Consumidor.

PETICION ESPECIAL. Si el Despacho, aplica, EL CONTROL DE LEGALIDAD, observara que la pretensión que solicita librar mandamiento de pago, describe los nombres de los demandados.

Veamos, si llena los requisitos del Litis Consorcio Necesario:

En la Demanda-Hecho Decimo y en la Pretensión, se dan los nombres y apellidos de treinta (30) propietarios y en el Mandamiento Ejecutivo se libra el Mandamiento contra diecinueve (19) propietarios, por lo que, con meridiana claridad, se observa QUE SE DEJA DE LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra once (11) PROPIETARIOS, a saber:

1-ALEXIS ALVAREZ VICTORIA

2-EDWIN ALVAREZ VICTORIA

3-CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ

4-YAMILETH BETANCOURT OSORNO

5-HECTOR FABIO GORDILLO

7-GRACIELA MEDINA DE PERDOMO

8-YAMIR VALENCIA OCAMPO

9-RODRIGO ZEA LEDESMA

10-LEON MILLAN HILDA

11-NANCY BONILLA DARAVIÑA

Señor Juez, este NOTORIO error jurídico, del JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO, cometido hace mas de doce (12) años y a pesar, de innumerables peticiones sobre la falta del Litis Consorcio Necesario, se ha desechado todo, por la falta del CONTROL DE LEGALIDAD.

Señor Juez, LA IRREGULARIDAD AQUÍ DENUNCIADA, SE DA CON LEGITIMACION EN LA CAUSA, por las siguientes actuaciones jurídicas: Es parte, por ser propietario, por lo que su interés, es que se dé EL DEBIDO PROCESO y no se intente rematar inmueble a espaldas de los propietarios, por el hecho, que no se les notifico- violando así el CONTRADICTORIO-o Derecho de Defensa, y además, tiene dichos códigos y la Jurisprudencia "así pues, el vicio emerge, desde la no convocatoria de personas, sin cuya presencia no es viable elucidar el mérito del litigio, ya que siendo forzosa la citación, no se realizó"

También, existe otra Nulidad Insaneable, o sea, LA CADUCIDAD, que en el Art.90 del C.P.C., regula el termino de notificación del Mandamiento Ejecutivo, a partir, de la notificación por Estado (16 de Julio del 2008)y el termino fue de un (1) año, o sea, que debían estar notificados todos los demandados, fecha que se cumplió el 16 de Julio del 2009, PERO ESTA FECHA PARA EL 25 DE MARZO DEL 2010, FALTABA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS, por el Art. 320 del C.P.C. como así, se lee en el RESUELVE, EN EL Auto InterlocutorioN°197 de marzo 25 de 2010.

LA CADUCIDAD, opero por mandato del Art.91, Num.3 del C.P.C., por lo que NO SE ENTIENDE EL PORQUE A LA FECHA, NO SE HAYA DECRETADO LA CADUCIDAD QUE ES UN FENOMENO JURIDICO, DE PLENO DERECHO, Y QUE HACE PERDER LA COMPETENCIA.

PRUEBAS:

Adjunto, en lo pertinente, documentación referida, que, además, esta glosada al proceso

cordialmente

Andrés Rodríguez M.

EC N° 17.017 P. P27

T. P. N° 25205 C.S.J.

3

TULIO GRUJELA PINILLA

Abogado Asesor

de la nota de cesión, de la primera copia de la escritura de hipoteca válida para cobro ejecutivo y del pagaré con su correspondiente endoso, lo que LEGITIMA EN LA CAUSA a mi mandante para incoar la presente acción Ejecutiva Hipotecaria.

DECIMO PRIMERO: DOMICILIOS: Mi mandante, bajo la gravedad del juramento, señala que desconoce el domicilio de las siguientes personas: ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, CATALINA HERCZEG LOZANO, sin embargo, considera que la sociedad demandada AZUL Y VERDE S.A., tiene los domicilios y residencias de las personas anotadas, por lo que ella la administradora de los bienes de propiedad de esas personas, solicita desde ya a su señoría otorgar a dicha empresa con el objeto que suministre las direcciones y así se logre alcanzar la notificación de los demandados o igualmente que sean de notificación en la dirección de la sociedad anotada.

II. PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mi representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- "CISA S.A.", y en contra de los demandados ALEXIS ALVAREZ VICTORIA, OSCAR RINCÓN BONILLA, EDWIN ALVAREZ VICTORIA, CEFORA VICTORIA DE ALVAREZ, YAMILETH BETANCOURT OSORNO, HECTOR FABIO GORDILLO TAMAYO, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, DIEGO NARANJO LOEB, LEONOR SIERRA QUIROGA, LUZ STELLA DIAZ CARCAJAL, ALVARO JOSE VARGAS MARIN, GRACIELA MEDINA DE PERDOMO, JAMER VALENCIA OCAMPO, RODRIGO ZEA LEDESMA, LEON MILLAN HILDE, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, WILLIAM MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, OFELIA MORALES MANZANO, ELIZABETH CAMPO GIL, ARLEDY PITA SALGUERO, NANCY BONILLA DARAVIÑA, GRACIANO GARCES SÁNCHEZ, GENTIL PLATA RENGIFO, ADIELA

Avenida 5BN No. 23N-06 Oficina 201 Edificio Plaza España

Teléfono 881 37 91 Santiago de Cali - Colombia

2122511

4
210

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2008. A despacho el presente proceso, para continuar con el trámite normal del proceso y de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Superior de esta Ciudad, Sala Civil de Decisión, en su providencia del 11 de marzo de 2008.

INTERLOCUTORIO No.396
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION No.2004-055
Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil ocho (2008)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado:

DISPONE:

1) Librar mandamiento ejecutivo a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., entidad con domicilio principal en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C. y en contra de: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A., representada legalmente por el señor ORLANDO RINCON BONILLA, CATALINA HERCZEG LOZANO, JAIME ANTONIO DURAN PUERTO, ADIELA CRUZ ESCOBAR, GENTIL PLATA RENGIFO, GRACIANO GARCES SANCHEZ, ARLEDY PITA SALGUERO, ELIZABETH CAMPO GIL, OFELIA MORALES MANZANO, RICARDO MORALES MANZANO, FABIO MORALES MANZANO, WILLIAM MORALES MANZANO, BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN, LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL, LEONOR SIERRA QUIROGA, DIEGO NARANJO LOEB, NELLY AMPARO DE LA CRUZ GOMEZ, OSCAR RINCON BONILLA y JULIO MORALES MANZANO y, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, cumplan con la obligación de cancelar las siguientes sumas de dinero:

a- Por la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS \$476.047.623.00, como, como capital representados en el pagaré No.1109983-7, aportado a la demanda.

b- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, desde el día 01 de agosto de 2001, a la tasa del DTF+14.24 NOMINAL ANUAL, hasta el pago total de la obligación.

2) Sobre costa y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

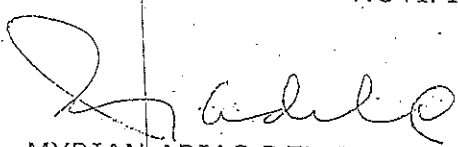
3) Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los Arts. 315 a 320, 330 y 505 del C.P.C.. Para la realización de la notificación a la parte demandada, debe la parte actora aportar las expensas necesarias para tal fin.

4) CANCELESE el embargo, comunicado mediante oficio No.1067 de agosto 24 de 2004, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y DECRETESE nuevamente el embargo y secuestro previo de los bienes inmuebles identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias Nos.370-101254, 370-604541, 370-105306, 370-614424, 370-608901, 370-608900, 370-608898, 370-614423, 370-614417, 370-608902, 370-608899, 370-604542, 370-614425, 370-614421, 370-614420, 370-614419, 370-614422, 370-604543, 370-614418, 370-614426, de la oficina de registro de esta Ciudad. Oficiése.

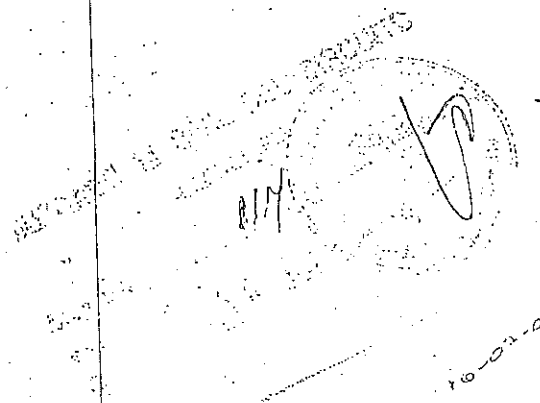
5) Requírase al apoderado de la parte demandante para que se sirva notificar al BANCO CAFETERO, a fin de que manifieste si hará valer su crédito dentro del proceso en curso o en su defecto, aporte certificado de tradición donde conste la cancelación de la hipoteca, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 539 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


MYRIAN ARIAS DEL CARPIO

dlbm



SECRETARIA: Cali, 25 de marzo de 2010. A despacho de la señora juez el presente proceso, para resolver sobre el recurso de Reposición contra el auto de trámite No.2446 del 10 de septiembre de 2009, mediante el cual se niega por improcedente la petición de notificación de conformidad al artículo 320 del C.P.C.. Sírvasse Proveer.

JESÚS MARIO ORTIZ GARCIA.
Secretario

Auto Interlocutorio No. 197

HIPOTECARIO 1º instancia

RADICACIÓN 2004-00055-00

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo atinente al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de trámite No. 2446 del 10 de septiembre del año 2009, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a realizar la notificación de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

ANTECEDENTES

En el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido a través de apoderado judicial, por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en contra de OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó a este despacho por medio del memorial fechado 20 de agosto del año 2009, que se realice la notificación a los demandados de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Este despacho, al revisar las actuaciones, procedió a negar por improcedente la anterior solicitud, argumentando que no se ha aportado al proceso el resultado de la citación de conformidad con el artículo 315 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que el día 22 de julio del año 2009, se allegó al despacho memorial por medio del cual se acredita el resultado de la entrega de la comunicación de 315, con un resultado positivo.

Razón por la cual, el despacho debe proceder a revocar el auto en mención y continuar con el respectivo trámite procesal, dando la orden de la notificación de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

Surtido el trámite previsto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, se procede a resolver, con sustento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El legislador en su sabiduría trajo a nuestra normatividad de Procedimiento Civil, el Recurso de Reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen, tal como lo expresa el artículo 348 del C.P.C.

Tiene por finalidad el Recurso de Reposición que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución, vuelva sobre el texto de la misma en virtud al recurso interpuesto y si fuere el caso la revoque o reforme, dictando en su lugar una nueva por contrario imperio. La reposición es un recurso consagrado solamente para los autos y se podrá proponer dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, tal como lo contempla el mencionado artículo.

Adentrándonos al caso objeto de estudio, y revisando todas las actuaciones que obran en el expediente, encuentra este despacho que le asiste razón al memorialista por cuanto, se han revisado las certificaciones de la notificación de conformidad con el artículo 315 del C.P.C., encontrando que de todos y cada uno de los 19 demandados se encuentra la respectiva certificación del envío de la notificación del mandamiento de pago.

Es así como podemos encontrar lo siguiente:

- Folios 366 al 369, certificación de envío al señor OSCAR RINCON BONILLA
- Folios 370 al 373, certificación de envío al señor JAIME ANTONIO DURAN
- Folios 374 al 377, certificación de envío al señor ORLANDO RINCON
- Folios 378 al 381, certificación de envío a la señora CATALINA HERCEZEG LOZANO
- Folios 382 al 385, certificación de envío a la señora ELIZABETH CAMPO GIL
- Folios 386 al 389, certificación de envío al señor GENTIL PLATA RENGIFO
- Folios 390 al 393, certificación de envío al señor GRACIANO GARCES SANCHEZ
- Folios 398 al 401, certificación de envío a la señora ADIELA CRUZ ESCOBAR
- Folios 402 al 406, certificación de envío al señor WILLIAM MORALES MANZANO
- Folios 407 al 410, certificación de envío al señor FABIO MORALES MANZANO
- Folios 411 al 414, certificación de envío al señor RICARDO MORALES
- Folios 415 al 418, certificación de envío a la señora OFELIA MORALES MANZANO
- Folios 419 al 422, certificación de envío al señor JULIO MORALES MANZANO
- Folios 427 al 430, certificación de envío al señor DIEGO NARANJO LOEB
- Folios 431 al 434, certificación de envío a la señora LEONOR SIERRA QUIROGA
- Folios 435 al 438, certificación de envío a la señora BLANCA STELLA RUIZ DE MILLAN
- Folios 439 al 442, certificación de envío a la señora LUZ STELLA DIAZ CARVAJAL
- Folios 459 al 462, certificación de envío a la señora ARLEDY PITA SALGUERO

7

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de trámite número 2446 del 10 de septiembre del año 2009, de acuerdo con lo motivado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anteriormente decidido, **ORDENASE** realizar la notificación a los demandados dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 320 del C.P.C.

La Juez,



MIRIAN ARIAS DEL CARPIO

JUEZADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
 SECRETARIA
 de hoy notifique
 En el día de 19
 a las 00:00 horas
 del mes de
 Año.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 101

A las siete 07:00 A.M., de hoy 18 de noviembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de la solicitud elevada por el Abogado Aurelio Vásquez Marín correspondiente al escrito de Incidente de Nulidad fecha de 20 de Octubre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV:

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 11:32

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (561 KB)
20201020121407994.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Jhey, origen 14

Cordialmente,



EMILIA RIVERA GARCÍA
Líder Gestión Documental

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: GIGANET cali <giganetcali@gmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 11:13

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

E.

S.

D.

RAD. 2.004 - 0055

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES

DEMANDADOS : OSCAR RINCON BONILLA Y OTROS

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL DE PLENO
DERECHO CON PRINCIPIO DE CELERIDAD.

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P.No.25.205 del C.S.

de la J., obrando como apoderado del DEMANDADO GERMAN RINCON BONILLA en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL DE PLENO DERECHO, solicitando la aplicacion AL CONTROL DE LEGALIDAD Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD, dentro de un proceso ejecutivo radicado en el año 2.004, Incidente que se fundamenta en la siguiente forma :

Con la prueba documental aportada en la demanda y citada en el Hecho Séptimo, referente a la ESCRITURA PUBLICA, por la cual se CONSTITUYO LA GARANTIA HIPOTECARIA DE FECHA 25 de FEBRERO de 1.998, otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DE CALI, que en la CLAUSULA PRIMERA, ESTABLECIO UN TERMINO O PLAZO DE VEINTE (20) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DE HIPOTECA, como así textualmente, se lee :
"...DURANTE UN PLAZO DE VEINTE (20) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DE ESTA ESCRITURA".

Este plazo fijado VENCIO EN FEBRERO 25 de 2.018, PARA LA EJECUCION DE LA HIPOTECA, por lo que lo consignado en dicho plazo QUE ES UN TERMINO IMPROPRIO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION HIPOTECARIA, como lo predica el Art.2438 del CODIGO CIVIL, que indica QUE LLEGADO EL DIA ACORDADO DEL PLAZO , SE EXTINGUE LA OBLIGACION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA REITERO POR LA LLEGADA DEL DIA HASTA LA CUAL FUE CONSTITUIDA LA ESCRITURA DE HIPOTECA(Art.2457, Inc.2o.Ib.) Y esta extinción se DA JUNTO CON LA OBLIGACION PRINCIPAL, como lo indica el inc. inicial.

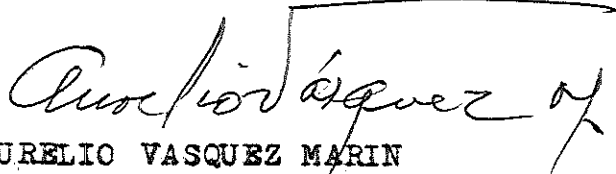
Luego, vencido el término ó plazo, en aras de la SEGURIDAD JURIDICA, el Estado tiene un límite para ejercer el IUS PUNIRENDI, fuera del cual las autoridades públicas, NO PUEDEN INICIARLO O PROSEGUIRLO, pues, DE LO CONTRARIO, INCURRE EN LA FALTA DE COMPETENCIA POR RAZON DEL TIEMPO Y VIOLACION DEL ART.121 de la Carta Política, al ejercer funciones QUE YA NO LE ESTAN ADSCRITAS POR VENCIMIENTO DEL TERMINO " LUEGO, EL TERMINO CADUCO EN FEBRERO VENTICINCO (25) DE 2.018" y por consiguiente EL DESPACHO, ESTA IMPEDIDO PARA

por consiguiente EL DESPACHO, ESTA IMPEDIDO IPSO JURE, PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL PROCESO, porque al CONTRARIO SENSU, se le estaría habilitando EL TERMINO QUE DEJO CADUCAR PARA SACAR PROVECHO DE SU PROPIA NEGLIGENCIA, siendo que la CADUCIDAD ES CONSIDERADA COMO UNA SANCION LEGAL A QUIEN NO EJERCITA EL DERECHO EN TIEMPO, que al encontrarse probada este fenómeno jurídica de la CADUCIDAD, figura esta que constituye una excepción ES DEBER DEL JUZGADO RECONOCERLA DE OFICIO, y así NO CONTINUAR CON LA VIOLACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES CONSAGRADOS EN LOS ARTS. 29 y 209 de la C.N. y además ocasionando gravosos perjuicios de toda índole.

ERGO, si la CADUCIDAD EXTINGUIÓ LA ACCION HIPOTECARIA, por el hecho que los TERMINOS SON PERENTORIOS E IMPROCORROGABLES, por consiguiente SE DA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA FAITA DE COMPETENCIA DEL DESCHO PARA CONTINUAR CONOCIENDO DEL PROCESO? por lo que ruego, se ejerza el PRINCIPIO DE LA CELERIDAD Y EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

SOLICITO, CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS.

Cordialmente.



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P.No.25/205 del C.S.de la J.

CORREO : edrincon53@yahoo.es

Acompaño en vía informativa : la hoja Escritura de Hipoteca en lo pertinente.



11/12/2011 \$250
11/12/2011 \$475
10878 J.D. 25/98

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: OCHOCIENTOS

SETENTA Y OCHO (878) - - - -

FECHA: VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998)

ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA

INDETERMINADA. -----

ACREEDOR: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO. -----

DEUDORES: OSCAR RINCON BONILLA y JOSE ARBEY MALDONADO LENIS.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-0105306 y 370-101254. -----

CUANTIA: \$250.000.000. -----

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

República de Colombia, a los veinticinco - - - - (25)

días del mes de febrero - - - - de mil novecientos

noventa y siete (1997), ante mí, RAMIRO LUCIO ESCOBAR, NOTA-

RIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CALI. - - - -

comparecieron OSCAR RINCON BONILLA y JOSE ARBEY MALDONADO

LENIS, mayor(es) de edad, de estado civil el primero soltero.

y el segundo, casado, con sociedad conyugal vigente. - - - -

vecino(a)(s) de Cali, identificado(a)(s) con cédula(s) de

ciudadanía No(s) 14.959.515 y 14.659.433 expedida(s) en

Cali, quien(es) en el presente instrumento público obra(n)

en su propio nombre, parte que en adelante se llamará PARTE

HIPOTECANTE y manifestó(aron): PRIMERA.- Que para

garantizar al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, parte que en lo

sucesivo y para todos los efectos legales se denominará EL

BANCO, el pago de cualquier obligación que por cualquier

motivo tuviere(n) conjunta o separadamente, directa o

indirectamente a favor del BANCO o de cualquier suma que

llegare(n) a deberle por razón de los préstamos que durante

un plazo de veinte (20) años contados a partir de la fecha

de la firma de esta escritura le(e) otorgue por cualquiera

de las líneas de crédito que maneja en efectivo, en

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 101

A las siete 07:00 A.M., de hoy 18 de noviembre 2020, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de la solicitud elevada por el Abogado Aurelio Vásquez Marín correspondiente al escrito de Corrección de Auto fecha de 03 de Noviembre de 2020

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: doc

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/11/2020 15:17

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (51 KB)
20201103151343548.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cordialmente,



EDITH VALENCIA MICOLTA
Asistente Administrativo grado 5.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: GIGANET cali <giganetcali@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 15:12

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: doc

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION.

E.

S.

D.

Rad: **2004-0055**

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

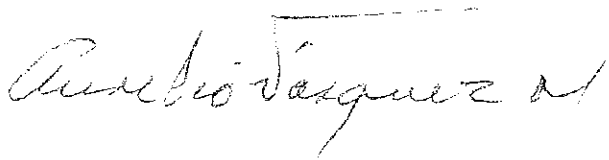
Demandados: **OSCAR RINCON Y OTROS**

Asunto: Unificación Jurídica con base en la Sentencia de la C. Constitucional que declaro exequible el inciso tercero del Art.554 C.P.C.

AURELIO VASQUEZ MARIN, con T.P. 25.205 del C.S. de la J., obrando como apoderado del señor GERMAN RINCON BONILLA, en el proceso de la referencia, con el debido respeto, manifiesto que el Auto N°1427 de septiembre 18, en su numeral 2do, que tiene como DEMANDANTE, ~~se~~ ^{mi} ~~MANDANTE~~, se debe corregir en el ordenamiento jurídico de tenerlo como "Tercer poseedor-Demandado"/SentenciaC-192/96)

El Tercer poseedor, es el dueño del bien gravado con la Hipoteca, pero NO ES EL DEUDOR DE LA OBLIGACION PRINCIPAL, al ser demandado en el proceso que se promueva para la venta de la cosa Hipotecada.

En lo referente a que, mi mandante, debe asumir el proceso en el estado en que se encuentra, ESTA DECISION ES ILEGAL, y así lo indica, el numeral 5°, Inciso penúltimo y ultimo, que dice" El tercer poseedor demandado para el pago, PODRA PPROPONER EXEPCIONES, como lo prevé expresamente el Numeral 2do del Art.555.Podra proponer todas las excepciones reales, es decir, las inherentes a la obligación principal,,,,,"Esto, deja sin piso jurídico, lo dispuesto en el numeral 2do., del Auto Objeto de Reconsideración, y es que, el Demandante Tercer Poseedor, puede proponer excepciones, lo que conlleva a que se tiene que notificar en el MANDAMIENTO EJECUTIVO (Art.555Nim. 2do, y en concordancia art.554 Nota. -Inciso Inicial-CPC) y Art.468 Num.2do., C.G.P. ERGO, por lo anterior, ruego al Despacho, obrar de conformidad con lo ordenado por el Ministerio de Ley "IPSO JURE" y así, aplicar los derechos Fundamentales Constitucionales de la Igualdad de las partes, Legalidad, Interpretación de las Normas, Observancia de las Normas Procesales, Debido Proceso. Art. 4-7-16-13 y 40 Disposiciones Generales del C.G.P. y el Derecho de Defensa o Contradictorio



AURELIO VASQUEZ MARIN

T.P. N°25.205 del CS de la J.

Correo: luishernando.rincon@gmail.com